



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM. 18
DEL AÑO 2025
(P.O. NÚM. 17 DEL AÑO 2025)

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de Presentación: 20 de agosto de 2025

ORDENANZA

“PARA REGULAR EL HORARIO DE DESCARGA, MONTAJE Y RECOGIDO DE PRODUCTOS E INVENTARIO DE LOS ARTESANOS BONAFIDES Y NEGOCIOS AMBULANTES AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO A UBICARSE EN EL MALECÓN DE NAGUABO (PLAYA HÚCARES), ESTABLECER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DISPONER PARA SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como **Código Municipal de Puerto Rico**, en el **Artículo 1.007**, establece que: “*se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes*”.

POR CUANTO: El **Artículo 1.008** de referido Código Municipal dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, los municipios tendrán los siguientes poderes:

08/8
JAN
MRC

“(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El **Artículo 1.010** de la referida **Ley 107-2020, supra**, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

“(k) Regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública de este Código.”

POR CUANTO: El Malecón de Naguabo, en Playa Húcares, constituye una de las principales zonas turísticas del Municipio. Resulta necesario fijar un horario único de descarga de productos e inventario por parte de los artesanos *bona fide* y los negocios ambulantes autorizados a ubicarse

en dicha zona, con el fin de proteger la fluidez vehicular y peatonal, la seguridad y el disfrute público.

POR CUANTO: Dejar a libre albedrío la descarga de productos e inventarios provoca obstrucciones, afecta el flujo del tránsito y dificulta la operación ordenada del comercio. Por tal razón, el Gobierno Municipal de Naguabo, tiene la obligación de tomar pasos afirmativos para mantener ordenar y resolver esta problemática en uno de sus lugares turísticos y de desarrollo económico más importantes para el Municipio.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se establece la siguiente política pública para fijar el horario en que los artesanos y negocios ambulantes autorizados por el Municipio para operar en el Malecón de Naguabo (Playa Húcares), podrán realizar el descargue de productos e inventarios.

SECCIÓN 2^{DA}: **Definiciones:**

- 086
ASW*
- a) Artesano *bona fide* - persona natural que cuenta con autorización municipal vigente para ubicarse y operar en el Malecón de Naguabo, que cuenta con licencia de artesano vigente, a través de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO).
 - b) Negocio ambulante - persona natural o jurídica con licencia vigente para operar un negocio ambulante en el Malecón de Naguabo, expedida por el Municipio Autónomo de Naguabo.
 - c) Malecón - área turística conocida como Malecón de Naguabo en Playa Húcares, según delimitada por el Municipio para fines territoriales, operacionales y de tránsito.
- MUP*

SECCIÓN 3^{RA}: **Horario:** Los artesanos y negocios ambulantes podrán realizar la descarga de productos únicamente entre las **8:00 a.m. y las 10:00 a.m.** El horario de desmontar y recogido será de **6:00 p.m. a 8:00 p.m.**

SECCION 4^{TA}: La descarga se realizará en los espacios o áreas que designe el Municipio o la Policía Municipal, sin obstruir el flujo de tránsito, accesos peatonales, rampas de impedidos o salidas de emergencia.

SECCIÓN 5^{TA}: Los artesanos *bona fides* y negocios ambulantes deberán seguir las instrucciones de la Policía Municipal o del personal autorizado que se imparten durante la descarga para asegurar el fiel cumplimiento de esta ordenanza.

SECCIÓN 6^{TA}: La persona natural o jurídica, que incumpla con los dispuesto en esta Ordenanza estará sujetos a las siguientes multas administrativas:

- A. **Multa Administrativa** - Conforme al Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, *supra*, la persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza, se le impondrá una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).
- B. **Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia.** Toda multa administrativa impuesta por violación a esta Ordenanza se podrá pagar en la Oficina de Finanzas Municipal de la siguiente forma:

- a. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, tarjetas ATH, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Naguabo. El infractor deberá mostrar el boleto expedido.
- b. La Oficina de Finanzas Municipal indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia de dicho comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- c. La persona multada tendrá treinta (30) días calendario para pagar la multa o solicitar un recurso de revisión en el Tribunal de Primera Instancia.
- d. Luego de transcurridos los treinta (30) días calendario y el ciudadano multado, no solicite el recurso de revisión, ni pagase el boleto por la multa administrativa impuesta, el Municipio podrá optar por revocar el permiso para operar en el Malecón.


SECCION 7^{MA}: Esta ordenanza deberá ser divulgada a todos artesanos y negocios ambulantes del Malecón en Playa Húcares, Naguabo, Puerto Rico, a la Policía Municipal y Estatal de Naguabo, y a la Oficina de Finanzas del Municipio.


SECCIÓN 8^{VA}: Conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de P.R. esta ordenanza entrará en vigor y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN 9^{NA}: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad. Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal del Municipios Autónomo de Naguabo y las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 10^{MA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 11^{MA}: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Alcaldesa y que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, antes citado, respecto a la publicación en un periódico general o regional.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 25 DE AGOSTO DE 2025

OSR
HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Lia M. Santana
SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 27 DE AGOSTO DE 2025.

M. Rosario Pagan
HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, LIAN M. SANTANA NIEVES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 18 DEL AÑO 2025**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2025.

"PARA REGULAR EL HORARIO DE DESCARGA, MONTAJE Y RECOGIDO DE PRODUCTOS E INVENTARIO DE LOS ARTESANOS BONAFIDES Y NEGOCIOS AMBULANTES AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO A UBICARSE EN EL MALECÓN DE NAGUABO (PLAYA HÚCARES), ESTABLECER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DISPONER PARA SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. Myrna Maldonado Delgado
8. Hon. Luis A. Delgado Pérez
9. Hon. Merylin García Ramos
10. Hon. Betty Rosario García
11. Hon. Aracelis González Rivera
12. Hon. Noelia Osorio Maldonado

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

13. Hon. Wilda Padró Laureano – ausente al momento de la votación
14. Hon. José A. Montañez Rodríguez - excusado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 27 de agosto de 2025.



LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL